

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Restauración Parroquia San Antonio de Padua y Convento Franciscano”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00102

IQUIQUE, 22 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/13 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 23 de septiembre de 2016, por el señor Yanko Pajkuric Devia en representación de la Orden Franciscana de Chile, respecto del proyecto “Restauración Parroquia San Antonio de Padua y Convento Franciscano” localizado en la comuna de Iquique.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentado con fecha 23 de septiembre de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto corresponde a la restauración de la Parroquia San Antonio de Padua y el convento Franciscano, situado en el casco histórico de la ciudad de Iquique, con el objetivo de rescatar el inmueble patrimonial que actualmente se encuentra en estado de deterioro estructural, constructivo, arquitectónico y funcional, que impide su utilización y pone en riesgo su permanencia en el tiempo.
 - b) Las acciones a ejecutar corresponden a:
 - Ejecutar esfuerzos de reparación y/o consolidación estructural, en sectores que indique el diagnóstico y evaluación estructural del edificio.

- Consolidar cimientos, sobrecimientos y reparar radieres, en sectores que presentan asentamientos diferenciales, como el caso de los salones del convento.
- Recuperar y tratar superficialmente los elementos de madera afectados por xilófagos, como cubiertas, torres y bienes muebles. Tratar superficialmente las maderas que se incorporen, para su conservación y resistencia a xilófagos.
- Conservación integral del inmueble y sus elementos afectados por avanzado deterioro, mediante restauración, reintegración, reconstrucción, reposición, desarme total o parcial de elementos. Reconstruir y/o reinterpretar las partes perdidas o desmontadas.
- Disponer muro cortafuego hacia el norte, en que se emplazan viviendas de uno y dos niveles, con alto riesgo en caso de incendio.
- Reponer celosías en los vanos de las torres del campanario, para evitar la proliferación de aves y con ello, el deterioro de estos espacios.
- Ejecutar las intervenciones nuevas con un criterio de diferenciación de lo preexistente, mediante la incorporación de materiales contemporáneos, en armonía con el conjunto.
- Consolidar estructuralmente, conservar y/o reparar bienes muebles dañados considerados más relevantes dentro del conjunto, dispuestos por el especialista de conservación.
- Recuperar la espacialidad, volumetría y materialidad original, mediante la liberación de elementos no originales, como tabiquerías ejecutadas en intervenciones irregulares.
- Habilitar y optimizar el uso de espacios actualmente subutilizados. Aumentar la capacidad de los recintos, de acuerdo a las acciones de reposición y habilitación de propuestas.
- Habilitar un Salón del Visitante, que permita el ingreso de recursos para la Parroquia.
- Dar solución integral a la accesibilidad para personas con discapacidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Normalizar las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, en particular el sistema de seguridad y eléctrico/combustible.
- Ejecutar propuesta de iluminación acorde a las características propias del edificio. Contemplar la integración de elementos que no impliquen alteraciones constructivas en el inmueble o impacto visual en las fachadas, para lo cual las instalaciones se deberán plantear bajo el criterio de reversibilidad.
- Incorporar criterios de eficiencia energética y confort ambiental con el fin de obtener una edificación que requiera un menor consumo de recursos; menor gasto de operación para sus sostenedores; alcance mejores estándares de confort térmico, acústico, lumínico y de calidad de aire para sus usuarios y tenga un menor impacto sobre el medio ambiente.
- Implementar un modelo de gestión que permita que la Parroquia pueda abordar los costos de una correcta mantención del inmueble y asegurar su permanencia en el tiempo.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
 - a. El proyecto corresponde a la restauración de la Parroquia San Antonio de Padua y el Convento Franciscano, inmueble declarado Monumentos Histórico a través del Decreto Exento N° 505 de fecha 25 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación.
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal p) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
5. Que, no obstante lo anterior, esta Dirección Regional considera que las obras de restauración y complementarias necesarias para la ejecución del proyecto, no son actividades susceptibles de causar impacto ambiental de carácter significativo, toda vez que no afectan al bien ambiental protegido, sino por el contrario, su ejecución permitiría recuperar el valor histórico del inmueble sujeto de protección.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Restauración Parroquia San Antonio de Padua y Convento Franciscano” especificado en el punto 1 de los considerando de la presente resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Yanko Pajkuric Devia en representación de la Orden Franciscana de Chile, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se